

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “CARDENAL JAIME ORTEGA”

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2.- Duración.
- Artículo 3.- Régimen normativo.
- Artículo 4.- Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN Artículo

5.- Fines y actividades.

- Artículo 6.- Libertad de actuación
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.
- Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Artículo 10.- Selección de beneficiarios. Artículo
- 11.- Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

- Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.
- Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

- Artículo 14.- Composición
- Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

- Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.
Artículo 18.- Cese de los patronos.
Artículo 19.- Competencia.
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

- Artículo 21.- Comité Ejecutivo

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

- Artículo 22.- Funciones.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

- Artículo 23.- Funciones.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

- Artículo 24.- Funciones del Secretario. Artículo
25.- Funciones del Vicesecretario.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

- Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR. Artículo

- 27.- Nombramiento y funciones.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 28.- Dotación.
Artículo 29.- Patrimonio.
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.
Artículo 31.- Rentas e ingresos.
Artículo 32.- Afectación.
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.
Artículo 34.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

PREÁMBULO

EL CENTRO CULTURAL “PADRE FÉLIX VARELA”: EL DIÁLOGO DE LA IGLESIA CON LA CULTURA Y LA SOCIEDAD EN CUBA

El Centro Cultural “Padre Félix Varela” es una institución del Arzobispado de La Habana por medio de la cual la Iglesia Católica colabora a través de la prestación de diversos servicios, en la promoción de los valores que afianzan la cultura e identidad nacional, siguiendo la vocación de los orígenes históricos de esta Institución, en total voluntad de diálogo con las diversas estructuras de la nación, para favorecer la amistad social proclamada por el Papa Francisco en su visita a este Centro.

El Centro Cultural “P. Félix Varela” es heredero y continuador de una tradición secular que se remonta al Seminario San Carlos y San Ambrosio, a fines del siglo XVIII y alcanza su máximo esplendor en la primera mitad del siglo XIX. Este Seminario eclesiástico estuvo abierto a los laicos y en él se formó un número de pensadores, juristas, maestros y sacerdotes que constituyen el grupo fundante del pensamiento nacional cubano. Entre ellos se destaca el Venerable Félix Varela, sacerdote virtuoso, quien fuera alumno y profesor ilustre de ese Seminario, cuyo nombre ostenta el actual Centro Cultural.

Por eso una de las principales prestaciones de este Centro Cultural es un Instituto de estudios eclesiásticos que lleva, como el mismo Centro, el nombre del Padre Félix Varela y que, fiel a su origen y a la tradición iniciada por el obispo cubano Santiago José de Hechevarría en 1773, está abierto a los laicos, hombres y mujeres, deseosos de adquirir conocimientos humanísticos portadores de los valores universales y perennes que sustenta la civilización cristiana.

La edificación que alberga la sede del Centro Cultural es la misma que desde el siglo XVIII hasta la primera década del año 2000 (salvo un corto período) albergara al histórico Seminario San Carlos y San Ambrosio. Su ubicación, el elenco de hombres ilustres que se formaron en sus aulas y que pueden catalogarse como los patricios de la nación cubana, el haber estudiado y enseñado allí el Padre Félix Varela, conocido en nuestra historia de Cuba como “el primero que nos enseñó a pensar”, el Padre José Agustín Caballero, llamado por sus contemporáneos “padre de la Filosofía y de los pobres”, hace de los claustros y salas de esta bella construcción colonial, de impecable estilo, una edificación de alto valor patrimonial, arquitectónico, histórico y patriótico, un sitio admirado, venerado en el ámbito de la cultura, significativo para la sociedad, singular por las razones aducidas, pero además por la voluntad actual de servicio al pueblo cubano en el desarrollo de la cultura y de su propia identidad fundada en nuestras raíces esencialmente hispánicas, pero también indoamericanas y de origen africano.

En un contexto en el que las relaciones personales revisten gran importancia, la presencia de este Centro en el mundo de la cultura se ha ido consolidando a través de los laicos católicos que se desenvuelven en el campo de las humanidades, las artes y las ciencias, y que son invitados con creciente frecuencia, a título personal, pero contando con una identidad católica muy diáfana, a participar en simposios, conferencias, y otros eventos en campos de su competencia. Tales invitaciones proceden de entidades de la esfera de la cultura.

Son numerosos los signos positivos que provienen de los miembros de esa amplia esfera, que reconocen a la Iglesia y a sus instituciones como interlocutores válidos y responden a las convocatorias, que se han ido multiplicando y elevando su nivel de calidad.

Por otro lado, se han venido organizando exitosamente encuentros de corte académico entre grupos de la Iglesia con investigadores, profesores universitarios e intelectuales de diversas áreas, en particular la historia, las ciencias naturales, la literatura y la economía.

Ejemplos particularmente exitosos de tales encuentros son los celebrados en el edificio del antiguo seminario “San Carlos y San Ambrosio” (hoy Centro Cultural “P. Varela”) sobre las contribuciones del

antiguo Seminario San Carlos a la fundación de la nación cubana y el desarrollo del pensamiento nacional, y el aporte del Padre Félix Varela a la enseñanza en Cuba de la Física y otras ciencias exactas y naturales.

Un momento culminante fue la celebración de los Simposios Internacionales como “Ciencia, Religión y Fe: ¿Un Diálogo Posible?”, en el que las intervenciones iniciales estuvieron a cargo del Canciller de la Pontificia Academia de Ciencias y el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, y “Creación y Evolución”, en ocasión del bicentenario de Charles Darwin, con amplia participación tanto de profesores y especialistas de la Iglesia como de académicos de las instituciones oficiales. Recientemente atrajo gran interés, y la participación de ponentes de gran prestigio en el país, el simposio celebrado en el antiguo Seminario sobre los aspectos históricos, económicos, sociales y culturales de la problemática racial en la Cuba actual.

El estilo de estos encuentros ha sido el de reunir a católicos y no católicos para dialogar e intercambiar en un ambiente de rigor académico, de seriedad y respeto, que promueva al mismo tiempo un espíritu de cordialidad fomentador de firmes relaciones, primero personales y después institucionales, que pueden garantizar la construcción conjunta del futuro. Como objeto de reflexión se seleccionan temas atractivos y preferentemente polémicos, que representen un verdadero reto a su estudio y profundización, pero cuyas implicaciones conceptuales, éticas o de otro tipo, no necesariamente compartidas, se propongan siempre en un espíritu dialogal y abierto, que los convierta en verdaderos lugares de encuentro, un tanto al estilo del “Atrio de los Gentiles” inaugurado en la Catedral de Notre Dame de París, a propuesta del Santo Padre Benedicto XVI.

Para la Iglesia, la presencia en ese mundo y el intercambio activo con él ha sido un objetivo en su empeño por promover una evangelización que abarque a la persona humana en su integralidad.

Queda muy claro que la misión del Centro Cultural “Padre Félix Varela” no se agota en la sede donde está ubicado, por su misma misión de irradiar y sembrar de valores humanos el medio social

A continuación la descripción de las distintas áreas de iniciativas que conforman el Centro las que, si bien con objetivos diversos, se interrelacionan por tener una finalidad común.

ÁREA ACADÉMICO-FORMATIVA.

1. Un centro de estudios eclesiológicos abierto a los laicos, erigido por la Santa Sede, que ofrece certificados de estudio de nivel superior en una variedad de campos como Filosofía perenne, Teología, Doctrina Social de la Iglesia, etc.
2. Conferencias, simposios, seminarios y otros eventos similares donde se puedan presentar y debatir una amplia variedad de temas, tanto de las ciencias humanísticas como de las naturales y exactas.
3. Biblioteca con más de 20,000 volúmenes, particularmente rica en textos de ciencias humanísticas: filosofía, historia, literatura y arte, con una atención especial a la cultura cubana.
4. Cátedra de Música Sacra, con una diplomatura, en colaboración con la Universidad de Ratisbona.
5. Talleres de formación pedagógica para instructoras que trabajan en las guarderías infantiles existentes en Cuba.

ÁREA CULTURAL.

Organización de conferencias, lecturas de narrativa y poesía, exposiciones de artes plásticas, proyecciones cinematográficas, recitales de música y presentaciones de diversas manifestaciones de las artes escénicas. Para ello cuenta con:

- a. El Aula Magna del Centro como sala de conferencias.
- b. Una sala cinematográfica con una valiosa colección de filmes clásicos y contemporáneos (cinemateca), además de un archivo fílmico del siglo XX, uno de los más completos de Cuba. Dicha sala es una de las sedes del Festival Anual de Cine Latinoamericano.
- c. Talleres de jóvenes realizadores de audiovisuales.
- d. Las amplias galerías coloniales del edificio y su hermoso patio central son especialmente adecuados para la realización de exposiciones y otros eventos culturales.

ÁREA DE COMUNICACIONES.

1. Edición de las revistas de la Arquidiócesis de La Habana: Palabra Nueva, Espacio Laical y Vivarium.
2. Taller de impresión propio del Centro Cultural
3. Taller de impresión "San José", con carácter de microempresa
4. Estudio de grabaciones de audio y video.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA.

1. Desarrollo de investigaciones en temas de ciencias sociales, filosofía, bioética y otros, en colaboración con el Centro de Investigaciones Sociales Avanzadas de Querétaro y otros destinados al mismo fin.
2. El Centro ha propiciado estudios para pequeños y medianos emprendedores que pueden prestar un importante servicio social contribuyendo al desarrollo económico del país acorde con los cambios económicos en proceso.
3. Formación y capacitación profesional; divulgación de conocimientos.

CONCLUSIÓN.

El mantenimiento de las instalaciones y del mismo edificio del Centro Cultural y sus dependencias, así como el desarrollo de las actividades que organiza este Centro, justifican la constitución de una Fundación. Esta es la razón de ser de la "FUNDACIÓN CARDENAL JAIME ORTEGA".

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación "Cardenal Jaime Ortega" (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España y Cuba, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional en otros países., como por ejemplo Estados Unidos
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Asura, nº 90 de Madrid, España 28043

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que en cada momento le resulten de aplicación.
2. La Fundación se acoge al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a cuyo fin cumplirá con los requisitos legales y reglamentarios exigibles. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

Proporcionar a la juventud cubana en particular, pero no limitada a ella, un entorno formativo y de desarrollo cultural profesional de acuerdo con los principios establecidos en los estatutos del Centro Cultural "Padre Félix Varela" de la Arquidiócesis de San Cristóbal de La Habana, en La Habana, Cuba, en colaboración con instituciones públicas y privadas para la consecución de dichos fines.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Las actividades propias del CENTRO CULTURAL "PADRE FELIX VARELA" descritas en el Preámbulo de estos estatutos.
- Desarrollo de actividades que permitan el mantenimiento del patrimonio de la Iglesia católica en Cuba.
- Desarrollo de actividades que puedan servir de puente entre las realidades de Cuba y España y cualquier otro país de interés.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal tales como:
 - Acopiar y ofrecer información acerca de las posibilidades de desarrollo en Cuba y modos de acercamiento a la realidad cubana.
 - Organizar encuentros y programas divulgativos que coadyuven al desarrollo de sus fines.
- Cursos de entrenamiento para personas con grados universitarios que puedan desarrollar y dirigir estos proyectos.
- Cursos de entrenamiento para personal capacitado y especializado en la ejecución de estos proyectos.
- Contratación de personal cualificado cubano o extranjero y preparación de personal cubano con el fin de desarrollar el CENTRO CULTURAL "PADRE FELIX VARELA" y su influjo y capacidad de diálogo con la sociedad cubana.
- Desarrollar la formación del personal del CENTRO CULTURAL "PADRE FELIX VARELA" para garantizar los niveles de excelencia definidos para el centro.
- Cualquier otra actividad que se necesaria para el logro de sus fines.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La relación de actividades anteriormente indicadas no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo, no entrañando tampoco obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni estableciendo orden de prelación alguno.

Con el objetivo de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El desarrollo de sus fines y actividades se podrá efectuar por sus medios o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. A título de ejemplo: universidades, escuelas de negocios, etc.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Tendrán la consideración de gastos realizados para la obtención de tales ingresos la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyéndose de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos con un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. De acuerdo con estos estatutos en lo que se refiere a la juventud y a los beneficiarios de las acciones socioculturales que se desarrollen en el CENTRO CULTURAL "PADRE FÉLIX VARELA"
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, órgano colegiado, a quien le corresponderá cumplir con los fines de la Fundación y administrar con diligencia, y sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos, los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. En todo caso, ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de 15 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 3 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por el mismo plazo, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que podrá, o no, ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono significará el cese automático en cualquier cargo que se ostente en el Patronato, salvo en el caso del secretario o vicesecretario, que podrán seguir ostentando el cargo de secretario o vicesecretario no patrono si así lo acuerda el Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Sustitución, cese y suspensión de los patronos.

1. La sustitución de los miembros del Patronato deberá ser acordada por el propio Patronato y, en su defecto, por el Protectorado, con arreglo a lo siguiente:

- a) Los Patronos podrán ser cesados por acuerdo del propio Patronato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 50/2002 de 26 de Diciembre.
 - b) En caso de Patrono persona jurídica, el cambio de la persona física que la represente no supone cambio de Patrono.
2. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i. Por acuerdo del Patronato.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por la autoridad judicial cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de patronos deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.

6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación; aprobar las cuentas anuales y demás documentación que haya de ser presentada al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones en España o en el extranjero.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados sobre las facultades indelegables. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para

ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolució n de posiciones y el juicio de revisi3n.
20. Acordar la aprobaci3n de cuantos c3digos de buen gobierno y reglamentos de r3gimen interior estime oportuno, incluido el c3digo de conducta para la realizaci3n de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administraci3n o gobierno de la Fundaci3n, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopci3n de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como m3nimo dos veces al a3o y, ademá s, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del d3a, así como el lugar, la fecha y hora de la reuni3n, se cursarán por escrito por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, por orden de la Presidencia, con una antelaci3n al menos de quince d3as naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informá ticos, electr3nicos o telemá ticos, que dejen constancia de su recepci3n, al domicilio designado por aqu3llos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del d3a.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telef3nica, videoconferencia o cualquier otro sistema aná logo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reuni3n mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicaci3n entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condici3n de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesi3n, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicaci3n otra mayoría, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aqu3lla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, excepto que no fuera Patrono, y los patronos que el Patronato designe.

El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Resolver los supuestos de empate en la toma de decisiones con su voto de calidad y, en su caso, ejecutar los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda facultarse expresamente a otro u otros patronos.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- h. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- i. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario. Corresponderá

al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. No será necesaria la previa pertenencia al patronato.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

NOTAS Y ACLARACIONES.

- Sobre si el domicilio de la fundación puede ser un despacho de notarios o abogados. [En principio, no hay ningún problema.](#)
- Sobre que estructura debe tener la escritura fundacional. [La minuta la prepara el notario y es similar a la de constitución de las sociedades, aunque, lógicamente con un contenido distinto.](#)
- Sobre el procedimiento de la inscripción registral. [Le adjunto a efectos del proceso de inscripción un documento que hemos preparado en la AEF y que esperamos le sea de utilidad.](#)
- Sobre si una fundación registrada en España puede realizar sus actividades principales en Cuba. [Siempre y cuando lo contemplen los estatutos y también realice actividades en España, para justificar que sea una fundación española, no hay problema.](#)
- Sobre dónde se define la figura del Protectorado. [En el Capítulo VII de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Artículos 34 y 35.](#)
- Sobre si hay que explicitar en los estatutos la Dotación Inicial. [Sí, hay que identificar la dotación y su importe.](#)
- Sobre si se puede nombrar en los estatutos de la fundación al primer presidente de la misma. [Más que en los estatutos, en la escritura de constitución, pues téngase en cuenta que si se incluye en los estatutos y en el futuro se cambia el presidente, habrá que modificarlos y eso implica solicitar autorización al Protectorado, escritura pública, inscripción en el Registro...](#)

Pilar Cervera Medina *Asesoría Jurídica*

pcervera@fundaciones.org

Asociación Española de Fundaciones

C/ Rafael Calvo 18, 4º B

2810 Madrid (España) Tel

(34)913106309

www.fundaciones.org